



## Resumen del proyecto correspondiente al SUP-REP-114/2023 Y ACUMULADOS

Dos partidos políticos y un ciudadano controvirtieron ante el TEPJF, la resolución de la Comisión de Quejas y Denuncias del INE que declaró improcedente el dictado de medidas cautelares que solicitaron en contra del Presidente de la República por las manifestaciones que realizó en las conferencias matutinas de nueve y once de mayo del presente año.

Las temáticas de las manifestaciones que realizó el Presidente fueron en reacción a la resolución de la SCJN en la que invalidó la primera parte de la reforma a distintas leyes electorales conocida como Plan B, por lo que explicó en que va a consistir su Plan C, esto es, en obtener mayoría calificada en el Congreso para que se puedan hacer reformas a la Constitución, por lo que pidió que en la próxima elección no sólo se vote por el candidato a presidente, sino votar por los legisladores para que la transformación cuente con mayoría calificada. Hizo énfasis en que, para continuar con la transformación, las pensiones para los adultos mayores, o que siguiera la corrupción, clasismo, racismo, discriminación, entrega de los bienes de la Nación a particulares y a extranjeros, los altos salarios de servidores públicos, medios de comunicación manipulados o periodistas millonarios, “Ya sabes por quién vas a votar”<sup>1</sup>.

La Comisión de Quejas declaró improcedente la medida cautelar al considerar que: las manifestaciones realizadas están vinculadas con una posible reforma al Poder Judicial y con los porcentajes de integración de una nueva legislatura; no existía una urgencia o peligro en la demora al no vincularse con los procesos electorales locales en curso, y versaban sobre hechos futuros de realización incierta.

En el caso, se propone otorgar razón a **los recurrentes** en cuanto a que la responsable no hizo un análisis exhaustivo, contextual y debidamente motivado, en tanto que, en un análisis preliminar, se advierte que se llama a no votar y votar por opciones políticas, por lo que sí se justifica el dictado de medidas cautelares para garantizar los principios de imparcialidad y neutralidad como ejes rectores de los procesos electorales.

Las principales razones son:

- Existe un especial deber de cuidado del Presidente de la República respecto de las expresiones que emite con motivo de sus funciones, por el nivel, jerarquía y relevancia de su cargo.
- La libertad de expresión de los servidores públicos cede respecto del principio de imparcialidad ya que se trata de un mandato regulado a nivel constitucional y legal y el presidente de la República tiene un deber reforzarlo de respetarlo.
- Las **medidas cautelares para los procesos electorales locales en curso son procedentes**, porque la Sala Superior ya había confirmado medidas cautelares respecto a las expresiones relativas al plan C y a que no se vote por el bloque conservador para que siga la transformación, lo cual se consideró constituye una vulneración a dichos procesos en el Estado de México y Coahuila de Zaragoza — SUP-REP-64/2023—.
- Las expresiones a planes electorales, llamados a votar y no votar conforme a la apariencia del buen derecho de ninguna forma pueden ser parte del ejercicio de comunicación de transparencia y rendición de cuentas, por el contrario, éstas pudieran afectar la equidad en la contienda electoral o influir en las preferencias de la ciudadanía.
- En cuanto a la **medida cautelar en su vertiente de tutela preventiva en relación con el proceso electoral federal 2023-2024** se considera procedente, ya que sí se advierte un riesgo fundado de que las conductas denunciadas se sigan

<sup>1</sup> Las manifestaciones integras se encuentran en el Anexo único al final de la resolución.

## **SUP-REP-114/2023 Y ACUMULADOS**

presentando y se generen daños irreparables a la equidad en las contiendas electorales.

- Existen al menos 3 precedentes en los que se ha solicitado el dictado de medidas cautelares por expresiones similares realizadas por el Presidente de la República en sus conferencias matutinas —SUP-REP-229/2021, SUP-REP-64/2023, y SUP-REP-89/2023.
- Por tanto, se propone vincular al Presidente de la República que se abstenga de realizar expresiones y declaraciones de índole electoral, en especial, llamamientos al voto de partidos políticos y/o movimientos, así como utilizar los espacios de comunicación oficial y aprovechar las funciones inherentes a su cargo con fines político-electorales.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

RECURSOS DE REVISIÓN DEL  
PROCEDIMIENTO ESPECIAL  
SANCIONADOR

EXPEDIENTES: SUP-REP-114/2023 Y  
ACUMULADOS

RECURRENTES: PARTIDO ACCIÓN  
NACIONAL Y OTROS

RESPONSABLE: COMISIÓN DE QUEJAS Y  
DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL

TERCERO INTERESADO: PRESIDENTE DE  
LA REPÚBLICA

MAGISTRADA PONENTE: JANINE M.  
OTÁLORA MALASSIS

SECRETARIADO: FERNANDO ANSELMO  
ESPAÑA GARCÍA Y GENARO ESCOBAR  
AMBRIZ

Ciudad de México, a \*\*\* de mayo de dos mil veintitrés.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación<sup>2</sup> emite sentencia en el sentido de **revocar** el acuerdo ACQyD-INE-80/2023 emitido por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral<sup>3</sup>, en lo que fue materia de impugnación, por el que declaró improcedente el dictado de medidas cautelares, toda vez que **les asiste la razón a los recurrentes**, porque la responsable no hizo un análisis exhaustivo y contextual debidamente motivado.

ANTECEDENTES

**1. Denuncias.** Los días once y doce de mayo de dos mil veintitrés<sup>4</sup>, el Partido de la Revolución Democrática<sup>5</sup>, Partido Acción Nacional<sup>6</sup> y Jorge

<sup>2</sup> En adelante, Sala Superior o TEPJF.

<sup>3</sup> En lo sucesivo, Comisión de Quejas o responsable.

<sup>4</sup> En lo siguiente, las fechas corresponden a dos mil veinte, salvo precisión en contrario.

<sup>5</sup> En lo subsecuente, PRD.

<sup>6</sup> En adelante, PAN.

## SUP-REP-114/2023 Y ACUMULADOS

Álvarez Máñez<sup>7</sup> denunciaron al Presidente de la República<sup>8</sup> por considerar que transgredió los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, por actos anticipados de precampaña y campaña, difusión de propaganda electoral con fines de promoción personalizada, el uso de recursos públicos, al solicitar el voto en favor de las candidaturas que postule Morena para los cargos de diputaciones federales y senadurías, en relación con el proceso electoral federal 2023-2024 y afectar de manera directa los procesos electorales que están en curso en los estados de México y Coahuila de Zaragoza, derivado de las manifestaciones realizadas en las conferencias matutinas de nueve y once de mayo.

En las denuncias se solicitó el dictado de medidas cautelares, para que se elimine de las mañaneras motivo de queja, los pronunciamientos y llamados expresos al voto en favor de la cuarta transformación y se instruya al Titular del Ejecutivo Federal abstenerse de formular pronunciamientos encaminados a solicitar el voto a favor o en contra de alguna fuerza política, que los servidores públicos se abstengan de utilizar recursos públicos para realizar expresiones encaminadas a influir en la competencia entre partidos políticos, así como realizar actos de promoción del voto en favor de los partidos en el gobierno, buscando incidir en los próximos procesos electorales —tutela preventiva—

**2. Instrucción.** La Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral<sup>9</sup> acumuló las quejas, realizó diversas diligencias preliminares, admitió a trámite las denuncias y reservó el emplazamiento de las partes. Además, acordó formular la propuesta sobre la solicitud de medidas cautelares.

**3. Acuerdo impugnado<sup>10</sup>.** El diecisiete de mayo, la Comisión de Quejas declaró improcedente el dictado de la medida cautelar, al considerar que no se advertía la urgencia o peligro en la demora que la justifique al no advertir

---

<sup>7</sup> El quince de mayo, Federico Doring Casar también presentó denuncia, pero al no solicitar medidas cautelares, no fue parte del acuerdo impugnado.

<sup>8</sup> En el caso de Jorge Álvarez Máñez también denunció al Presidente del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, a la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México y al Coordinador General de Comunicación Social de la Presidencia de la República.

<sup>9</sup> En adelante, Unidad de lo Contencioso.

<sup>10</sup> ACQyD-INE-80/2023.



manifestación alguna relacionada con los procesos electorales locales que se encuentran en curso en los estados de México y Coahuila de Zaragoza y por considerar que la petición versaba sobre hechos futuros de realización incierta.

**4. Recursos de revisión.** En contra de la determinación de improcedencia de la medida cautelar, el dieciocho y diecinueve de mayo, los recurrentes interpusieron los presentes medios de impugnación.

**5. Recepción y turno.** En las mismas fechas, se recibieron las demandas y demás constancias. La presidencia ordenó integrar los expedientes SUP-REP-114/2023, SUP-REP-115/2023 y SUP-REP-118/2023 así como turnarlos a la ponencia de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis, para su sustanciación.

**6. Comparecencia.** El veintidós y veintitrés de mayo, el Presidente de la República, por conducto del Director General de Defensa Jurídica en la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, presentó escritos para comparecer como tercero interesado.

**7. Instrucción.** En su oportunidad, la Magistrada Instructora radicó los expedientes. Asimismo, admitió las demandas y declaró cerrada la instrucción.

## RAZONES Y FUNDAMENTOS

### Primera. Competencia y normativa aplicable.

La Sala Superior es competente para resolver los presentes medios de impugnación, porque se trata de recursos de revisión del procedimiento especial sancionador interpuestos para controvertir el acuerdo de la Comisión de Quejas, relacionado con la adopción de una medida cautelar, dentro del procedimiento especial sancionador iniciado contra el Presidente de la República y otras personas<sup>11</sup>.

<sup>11</sup> Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, base VI, 99, párrafo cuarto, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución general); 186, fracción III, inciso

## SUP-REP-114/2023 Y ACUMULADOS

Al respecto, se precisa que el pasado dos de marzo se publicó en el Diario Oficial de la Federación<sup>12</sup> el *“Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se expide la Ley General de Medios de Impugnación en Materia Electoral”*, el cual entró en vigor al día siguiente de su publicación, en términos de lo dispuesto en el artículo Primer Transitorio, es decir, el tres de marzo.

No obstante, tal Decreto fue impugnado por el Instituto Nacional Electoral<sup>13</sup> ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación<sup>14</sup>, por lo que, el siguiente veinticuatro de marzo, el ministro Ponente admitió a trámite la controversia constitucional y determinó otorgar la suspensión solicitada sobre la totalidad del Decreto impugnado.

El incidente de suspensión mencionado se publicó en la página oficial de la SCJN, de forma íntegra el posterior veintisiete de marzo. Por lo que, en términos de los artículos 5 y 6 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución general, surtió efectos el siguiente veintiocho de marzo.

Por tal motivo, el treinta y uno de marzo, esta Sala Superior emitió el Acuerdo General 1/2023<sup>15</sup>, en donde se precisó que los medios de impugnación presentados del tres al veintisiete de marzo se regirían bajo los supuestos de la ley adjetiva publicada el pasado dos de marzo en el DOF, salvo aquellos relacionados con los procesos electorales del Estado de México y Coahuila, y que los asuntos presentados con posterioridad a esa fecha se tramitarían, sustanciarán y resolverán

---

a), y 189, fracción XIX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación (Ley Orgánica); así como 3, párrafo 2, inciso f), 4, párrafo 1, y 109, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (Ley de Medios).

<sup>12</sup> En lo siguiente, DOF.

<sup>13</sup> En lo sucesivo, INE.

<sup>14</sup> En lo subsecuente, SCJN.

<sup>15</sup> ACUERDO GENERAL 1/2023 DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CON MOTIVO DE LOS EFECTOS DERIVADOS DE LA SUSPENSIÓN DICTADA EN EL INCIDENTE DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 261/2023.



conforme a la ley de medios vigente antes de la citada reforma, en virtud de la suspensión decretada.

A partir de lo expuesto, y atendiendo que la controversia está relacionada con una denuncia presentada en el marco de los procesos electorales locales que se encuentra desarrollándose en el Estado de México y Coahuila, resulta aplicable la ley de medios vigente antes de la reforma electoral de este año.

En consecuencia, el presente juicio se resolverá conforme a las disposiciones de la Ley de Medios previa a la emisión del Decreto de reforma anteriormente señalado.

**Segunda. Acumulación.** Existe conexidad en la causa en los tres recursos promovidos, toda vez que los recurrentes impugnan, esencialmente, como acto destacado la determinación de la Comisión de Quejas, relativa a la improcedencia de la medida cautelar solicitada en un procedimiento sancionador.

En consecuencia, los recursos **SUP-REP-115/2023** y **SUP-REP-118/2023** se deben acumular al **SUP-REP-114/2022** al ser el primero que se recibió en este Tribunal Electoral; debiéndose glosar copia certificada de los resolutivos de la presente sentencia a los autos que fueron acumulados.<sup>16</sup>

**Tercera. Tercero interesado.** Se debe tener como tercero interesado al Presidente de la República en los expedientes, al cumplir los requisitos legales<sup>17</sup>.

**1. Forma.** En los escritos se hace constar el nombre y la firma de quien comparece en representación del tercero interesado, así como la razón del interés jurídico en que se funda y su pretensión concreta.

**2. Oportunidad.** Los escritos fueron presentados directamente ante la Sala Superior dentro del plazo de setenta y dos horas. En atención a lo siguiente:

<sup>16</sup> Ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley de Medios y 79 del Reglamento Interno del TEPJF.

<sup>17</sup> En términos del artículo 17, párrafo 4, de la Ley de Medios.

SUP-REP-114/2023 Y ACUMULADOS

| Expediente       | Fecha de publicación   | Fecha de retiro        | Fecha de presentación  |
|------------------|------------------------|------------------------|------------------------|
| SUP-REP-114/2023 | 19 de mayo a las 12:00 | 22 de mayo a las 12:00 | 22 de mayo a las 10:44 |
| SUP-REP-115/2023 | 19 de mayo a las 18:00 | 22 de mayo a las 18:00 | 22 de mayo a las 13:52 |
| SUP-REP-118/2023 | 20 de mayo a las 12:00 | 23 de mayo a las 12:00 | 23 de mayo a las 10:22 |

**3. Legitimación e interés.** Se reconoce la legitimación del compareciente porque es un servidor público respecto del cual solicitaron el dictado de medidas cautelares con motivo de distintas expresiones que realizó. Asimismo, tiene un interés opuesto a la parte recurrente, debido a que pretende que se confirme el acuerdo impugnado en el que se negaron las medidas cautelares en cuanto a sus dichos en las conocidas mañaneras.

**4. Personería.** Se reconoce ésta a Edgar Aguirre González, Director General de Defensa Jurídica Federal en la Consejería Adjunta de Control Constitucional y de lo Contencioso de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, quien cuenta con la facultad legal para representar al Presidente de la República<sup>18</sup>.

**Cuarta. Causales de Improcedencia.** En sus escritos, el Presidente de la República hace valer diversas causales de improcedencia.

**1. Incumplimiento de requisitos de la Ley de Medios en el SUP-REP-114/2023.** De los hechos no se puede deducir agravio alguno, ya que se vinculan con una diversa conferencia matutina que no fue materia de estudio del acuerdo impugnado, por lo que considera que no cumple con el requisito establecido en el artículo 9, párrafo 3, de la Ley de Medios, por lo que solicita que sea desechado el recurso.

Resulta **inatendible** la causal aducida en tanto que el quinto hecho hace referencia al acuerdo impugnado y dentro de los agravios hecho valer por la parte recurrente, pretende controvertir dicha determinación al considerar que contraviene los principios constitucionales de legalidad y certeza, al

<sup>18</sup> Artículos 2, fracción II y 43, fracción X, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como 4 y 15, fracción IV, del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.



considerar que la autoridad responsable no efectuó un estudio claro, proporcional y exhaustivo de los hechos denunciados.

Ahora bien, para determinar si la autoridad responsable debía considerar o no las expresiones realizadas en la conferencia matutina del quince de mayo, ello sólo puede concluirse a partir del propio estudio del fondo del asunto que, en su caso, efectúe este órgano jurisdiccional. De ahí que se desestime la causal de improcedencia hecha valer.

**2. Falta de interés en el SUP-REP-115/2023.** Señala que se actualiza la causal prevista en el artículo 10, numeral 1, inciso b, de la Ley de Medios que señala que es improcedente el medio de impugnación contra actos o resoluciones que no afecten el interés jurídico del actor.

Lo anterior lo estima así, ya que el PRD combate el acuerdo de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de 17 de mayo que únicamente notificó el acuerdo ACQyD-INE-80/2023, lo cual no le genera perjuicio alguno.

La causal de improcedencia es **infundada**, ya que si bien, como lo refiere el tercero interesado en una parte de su demanda señaló como responsable a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, de la lectura integral de la demanda —entre ello, el rubro—, se advierte que el acto destacado que reclama es el acuerdo que determinó improcedente el dictado de medidas cautelares atribuido a la Comisión de Quejas y Denuncias.

De ahí que si el PRD presentó una queja en el procedimiento sancionador, solicitando el dictado de medidas cautelares y éstas fueron negadas, tiene interés jurídico para combatir dicha determinación.

#### **Quinta. Requisitos de procedencia**

Los medios de impugnación cumplen con los requisitos para dictar una sentencia que resuelva el fondo de la controversia<sup>19</sup>, conforme con lo siguiente:

<sup>19</sup> Previstos en los artículos 7, párrafo 1; 9, párrafo 1; 13, párrafo 1; 109, párrafo 1, inciso b), y 110, párrafo 1, de la Ley de Medios.

SUP-REP-114/2023 Y ACUMULADOS

- 1. Forma.** Los escritos de demanda fueron presentados con firma autógrafa y cumplen con los demás requisitos de forma.
- 2. Oportunidad.** Los recursos se interpusieron en el plazo de cuarenta y ocho horas<sup>20</sup>.

Lo anterior, porque la resolución fue emitida el pasado diecisiete de mayo y se promovieron de la siguiente forma:

| Expediente       | Fecha de notificación                | Fecha de presentación  |
|------------------|--------------------------------------|------------------------|
| SUP-REP-114/2023 | 17 de mayo a las 15:41 <sup>21</sup> | 18 de mayo a las 16:08 |
| SUP-REP-115/2023 | 17 de mayo a las 15:49 <sup>22</sup> | 19 de mayo a las 12:10 |
| SUP-REP-118/2023 | 18 de mayo <sup>23</sup>             | 19 de mayo a las 19:46 |

De lo anterior, resulta evidente la oportunidad en la presentación de las demandas de los tres recursos.

- 3. Legitimación y personería.** Los recurrentes están legitimados para interponer los recursos al ser los denunciantes.

Se reconoce a Víctor Hugo Sondón Saavedra y Ángel Clemente Ávila Romero como representantes propietarios respectivamente del PAN y PRD, ya que dicha calidad la tienen reconocida ante la autoridad responsable<sup>24</sup>.

- 4. Interés jurídico.** Los recurrentes tienen interés jurídico porque impugnan el acuerdo que declaró improcedente la medida cautelar que solicitaron, por tanto, su pretensión es que se revoque esa decisión.

- 5. Definitividad.** Se satisface este requisito, ya que no existe otro medio de impugnación para controvertir el acuerdo impugnado.

**Sexta. Contexto, síntesis del acuerdo impugnado y conceptos de agravio**

**1. Contexto.**

<sup>20</sup> De conformidad con lo previsto en el artículo 109, párrafo 3, de la Ley de Medios.

<sup>21</sup> Foja 484 del expediente administrativo.

<sup>22</sup> Foja 488 del expediente administrativo.

<sup>23</sup> Conforme a lo manifestado en la demanda sin que la autoridad contradiga tal expresión o haga valer alguna causal de improcedencia en su informe circunstanciado.

<sup>24</sup> Conforme a lo expresado en el informe circunstanciado.



En las conferencias matutinas del 9 y 11 de mayo (Anexo único) el Presidente de la República realizó distintas manifestaciones en relación con la determinación de la SCJN de anular parte del llamado Plan B y explicó en qué consistía lo que denominó Plan C.

En la conferencia del 9 de mayo, entre otras expresiones, señaló que el Poder Judicial está podrido y obstaculizan la transformación del país, por lo que precisó lo que se tiene que hacer, señalando que lo primero es que se tenga mayoría calificada en el Congreso para que se puedan hacer reformas a la Constitución general, pidió que cuando se vaya a votar se piense en eso, que si se está en contra del clasismo, del racismo, de la corrupción, que se piense a la hora de votar que sea no sólo para el presidente o presidenta, que se vote parejo para que obtengan la mayoría y no puedan ser bloqueados, por lo que se requieren 334 diputados y 96 senadores.

En la conferencia del 11 de mayo insistió en que la conclusión es que hay que votar, no sólo por el candidato a presidente, hay que votar por los legisladores, por los candidatos a diputados y a senadores, para que la transformación cuente con mayoría calificada.

Formuló preguntas como si se quiere que continúe la transformación, regresen los corruptos, siga el clasismo, racismo, discriminación, entrega de los bienes de la Nación a particulares y a extranjeros, que primero los pobres, continúen las pensiones para los adultos mayores, que sigan ganando 500, 600 mil pesos mensuales los ministros de la Corte, medios de comunicación manipulados, periodistas millonarios, dando como respuesta a cada pregunta “Ya sabes por quién vas a votar”.

## **2. Acuerdo impugnado**

En la materia de controversia de los presentes recursos, la Comisión de Quejas declaró improcedente la medida cautelar solicitada por los denunciantes, al considerar que las manifestaciones realizadas se encuentran vinculadas con una posible reforma constitucional al Poder Judicial y con los porcentajes de integración de una nueva legislatura

## **SUP-REP-114/2023 Y ACUMULADOS**

federal, ya que el próximo año se renovará a los integrantes de la Cámara de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, no así con los procesos electorales locales que actualmente se llevan a cabo en el Estado de México y Coahuila, por ello no advirtió la urgencia o peligro en la demora que justifique la medida cautelar solicitada.

Aunado a ello consideró que el titular del ejecutivo federal expuso su postura sobre la resolución de la SCJN relativa a la inconstitucionalidad de las reformas de la primera parte del denominado Plan B, de ahí que bajo la apariencia del buen derecho constituyen una opinión del Presidente de la República que se encuentran amparadas en su derecho de libertad de expresión.

Asimismo, que al ser en fechas pasadas y estar alojadas en la página de internet del Gobierno Federal y en diversos perfiles en redes sociales debe mediar la voluntad de las personas para acceder al contenido específico de las mismas, por lo cual se requiere de un acto volitivo para localizarlas y visualizar su contenido.

En cuanto a la solicitud de medidas cautelares en su vertiente de tutela preventiva, también la consideró improcedente al versar sobre hechos futuros de realización incierta, al no existir elementos para considerar que se ejecutarán en el futuro acciones o conductas de la misma naturaleza o en su caso contraventoras de la normatividad de la materia.

Finalmente emitió un pronunciamiento al Presidente de la República para que en todo tiempo, ajuste sus actos y conductas a los límites y parámetros constitucionales antes expuestos, recalcándole la obligación a su cargo de conducirse con imparcialidad y neutralidad a fin de no afectar en la equidad en la contienda, respetando los tiempos establecidos por la ley en materia de campañas y precampañas.

### **3. Conceptos de agravio**

Los recurrentes se inconforman, esencialmente, de lo siguiente:

**PAN:**



- La responsable no realizó un estudio claro y proporcional, así como exhaustivo de los hechos denunciados, con lo cual se vulneran los principios de certeza jurídica y legalidad, ya que dejó de considerar determinadas expresiones realizadas en la conferencia del quince de mayo respecto de las personas que podían ser candidatos a la presidencia de la República distintos a su partido.
- Si bien las conferencias matutinas se realizan al amparo de la libertad de información y transparencia, lo cierto es que estos ejercicios han sido calificados como espacios de difusión de propaganda gubernamental, pues en esencia son patrocinados o cubiertos por el estado con recursos públicos.
- Se llama a no votar por un partido político de manera clara, así como el hacer un llamado a apoyar al partido político Morena en el próximo proceso electoral federal de 2024, con lo cual se transgrede de manera diaria, continua, sistemática el modelo de comunicación política consagrado en el artículo 134 constitucional, ya que se dedica a la relevancia pública, a difundir avances, logros de gobierno, programa y/o informes, difundiendo de manera sistemática de lunes a viernes, promoviendo acciones de gobierno, logros, imagen, nombre, posicionamiento, ideología del Presidente de la República, a través de tiempos oficiales para la transmisión y difusión de sus acciones de gobierno.
- Se realiza un fraude a la ley con la transmisión de las mañaneras por los concesionarios públicos, porque bajo la simulación del libre ejercicio periodístico en espacios y horarios de cobertura noticiosa se difunde y transmite la citada conferencia, sin la generación de opinión o interlocución de algún periodista o conductor. Se utilizan para simular expresiones político-electorales.
- Solicita que se suspenda la difusión de las conferencias de prensa “Mañaneras” de manera total, al tratarse de propaganda gubernamental en periodo prohibido y el hecho de que los concesionarios de radio y televisión no la estén transmitiendo íntegramente en los estados con elecciones — Coahuila y Estado de México—, no significa que esté cumpliendo con lo ordenado por la legislación.

#### PRD

- El acuerdo controvertido carece de la debida fundamentación y motivación, e incumple con los principios de exhaustividad y congruencia, porque considera que la responsable no toma en consideración las circunstancias particulares del evento denunciado que fue perfectamente precisada en el escrito inicial de queja, lo que le lleva a tergiversar el motivo de la queja.
- Las mañaneras deben ser exclusivamente para dar a conocer a la ciudadanía temas institucionales, de seguridad jurídica, educación y salud, mientras que lo denunciado sale completamente de los temas permitidos, además de incidir en los procesos electorales en curso al transmitirse las mañaneras a nivel nacional.
- No toma en cuenta los procesos electorales locales que actualmente se llevan a cabo en el Estado de México y Coahuila, por lo que hay una

## **SUP-REP-114/2023 Y ACUMULADOS**

evidente vulneración a la violación a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, ya que los temas tratados en la mañana salen de lo permitido, ya que de manera indebida se coacciona el voto de la ciudadanía, debido a que los mensajes emitidos tienen el propósito inhibir o desalentar toda influencia que incline la balanza favor o en contra de determinada candidatura o que distorsione las condiciones de equidad en la contienda electoral.

- Considera que resulta claro que está a favor de Morena, como una propuesta del partido que abandera como una transformación y una contra propuesta de los demás partidos políticos, por lo que dichas manifestaciones en su conjunto implican la solicitud de voto para Morena.

- Los servidores públicos tienen un deber de cuidado mayor y su libertad de expresión no tiene los mismos alcances que el resto de las personas, por lo que se debe revocar la determinación controvertida y ordenar que se dicten las medidas cautelares aplicables al caso por existir presuntivamente los actos constitutivos de la denuncia y que protejan a todos los actores políticos en el desarrollo del proceso electoral.

- Señala que sí era procedente la medida cautelar en tutela preventiva y precisa que el Presidente de la República ya ha incurrido en estas violaciones en materia electoral en reiteradas ocasiones, no obstante que en distintos precedentes —SUP-REP-797/2022— ya se exhortó al presidente de la República que se abstuviera de reiterar conductas de modo que mantenga una postura neutral o imparcial durante el desarrollo de las próximas elecciones.

### **Jorge Álvarez Máynez**

- Falta de exhaustividad ya que se omitió realizar un análisis contextual e integral de los hechos denunciados, para advertir que dichas declaraciones inciden en el próximo proceso electoral federal, así como en los procesos electorales en curso, ya que considera que de manera expresa llamó a votar a la ciudadanía a favor de la cuarta transformación con el llamado Plan C.

- Las declaraciones del mandatario tuvieron incidencia directa en el ánimo del electorado de las entidades en actual proceso electoral, existe el riesgo fundado de que se haya generado una incidencia en el ánimo del electorado para el proceso electoral concurrente federal, y se violentó de manera flagrante el principio constitucional de equidad en la contienda porque se utilizaron recursos públicos para difundir llamados al voto para favorecer a determinados institutos políticos.

- Existe un riesgo fundado de que de no concederse las medidas cautelares solicitadas, en futuras ocasiones el mandatario llame de nueva cuenta al voto en favor de dichos institutos políticos de manera anticipada y en el uso de recursos públicos.

- Los mensajes trascendieron de manera directa a la ciudadanía, ya que independientemente de que exista o no una voluntad de ésta, no se emitieron en el ámbito privado, sino en un espacio público que se transmite en televisión, radio y notas periodísticas de acceso a todas las personas en



los que no se requieren “actos volitivos” para localizar y visualizar el contenido, por lo que trascienden a la ciudadanía.

- La libertad de expresión no es un derecho ilimitado, sino existen restricciones como es la violación al principio constitucional de equidad en la contienda por parte de las personas servidoras públicas, ya que se busca garantizar que el voto no esté sujeto a presión, intimidación o coacción alguna, por lo que la restricción persigue un fin constitucionalmente válido.

- El acuerdo adolece de una debida fundamentación y motivación en relación con los actos anticipados y uso de recursos públicos, ya que desarrolla algunas consideraciones en su marco jurídico sobre la equidad, el ejercicio de funciones de los servidores públicos, la relevancia del Presidente de la República, pero a pesar de que se comprueba el llamado al voto determina la improcedencia de las medidas y concluye que no constituyen ningún ilícito por tratarse de la libertad de expresión del presidente, a pesar de que dichas conferencias se realizan con recursos públicos. La incongruencia de la determinación culmina en hacer un llamado para que se conduzca con imparcialidad y neutralidad, el cual carece de implicaciones jurídicas.

### Séptima. Estudio de fondo

#### 1. Planteamiento del caso

La **pretensión** de los recurrentes es que se revoque el acuerdo reclamado y se concedan medidas cautelares, en específico, se ordene al Presidente de la República que se abstenga de continuar realizando actos que implican la posible transgresión a los principios de imparcialidad y neutralidad contenidos en el artículo 134 constitucional, con el objeto de resguardar el principio de equidad en los procesos electorales.

La **causa de pedir** la sustentan en que la resolución combatida carece de una debida fundamentación y motivación, no realizó un análisis exhaustivo y contextual del caso y porque resulta incongruente.

Por lo anterior, la cuestión a resolver es si fue adecuado o no la negativa de medidas cautelares en el dictado del acuerdo reclamado.

En cuanto a la **metodología** se analizarán los agravios de manera conjunta ya que se encuentran estrechamente relacionados. Esta metodología de estudio no genera perjuicio alguno a los recurrentes, porque la forma como

## SUP-REP-114/2023 Y ACUMULADOS

los agravios se analizan no es lo que puede originar una lesión, sino que se omite el estudio de alguno de ellos<sup>25</sup>.

### 2. Decisión de la Sala Superior

La Sala Superior considera que **les asiste la razón a los recurrentes**, porque la responsable no hizo un análisis exhaustivo y contextual debidamente motivado, en tanto que sí se justificaba el dictado de medidas cautelares para garantizar los principios de imparcialidad y neutralidad como ejes rectores de los procesos electorales en su integridad.

### 3. Explicación jurídica

Dada las temáticas del caso y los agravios de los recurrentes, es conveniente establecer la posición que esta Sala Superior ha sostenido respecto a las conferencias matutinas del Presidente de la República, los principios de imparcialidad, neutralidad y medidas cautelares.

#### 3.1. Conferencias matutinas

La Sala Superior ha establecido en diversos precedentes<sup>26</sup> que:

- A partir del tres de diciembre de dos mil dieciocho, con la renovación del Poder Ejecutivo Federal se dio una nueva forma peculiar de comunicación social a partir de conferencias matutinas del Presidente de la República.
- Dichas conferencias corresponden a un formato de comunicación en el que el Presidente de la República expone temas por él elegidos con formato libre en cuanto al contenido, y las y los representantes de los medios de comunicación a quienes el presidente elige dar la palabra para formular preguntas, así como qué responder, por lo que es el propio Presidente quien conduce la interacción con los medios de comunicación y los contenidos.

<sup>25</sup> Jurisprudencia 4/2000, AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN. La totalidad de jurisprudencias y tesis del TEPJF, pueden ser consultadas en la página electrónica: <http://bit.ly/2CYUly3>.

<sup>26</sup> Véase SUP-REP-618/2022, SUP-REP-319/2022 y acumulados, SUP-REP-20/2021 y SUP-REP-139/2019.



- En principio se trata de información de interés público, pero no se puede sustraer del marco constitucional y legal vigente, en particular, del cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 41, base III, apartado C, y 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución general.
- Generalmente tiene sede en el Palacio Nacional, lo que implica llevar a cabo una logística y el ejercicio de recursos de infraestructura y humanos, así como la producción audiovisual para que sean puestas a disposición de medios de comunicación vía señal satelital abierta.
- Esas producciones audiovisuales son también puestas a disposición de la ciudadanía mediante el portal oficial en internet de la Presidencia de la República ([www.gob.mx/presidencia/](http://www.gob.mx/presidencia/))
- No existe obligación legal de transmitir las conferencias matutinas del presidente de la República o cualquier otra comunicación gubernamental similar de manera parcial o total.

### 3.2. Principios de imparcialidad y equidad

La Sala Superior ha señalado que<sup>27</sup>:

- Conforme a la exposición de motivos de la reforma electoral de 2007 —artículo 134 constitucional—, uno de sus objetivos era elevar a rango de norma constitucional las regulaciones a que debe sujetarse la propaganda gubernamental, de todo tipo, tanto durante las campañas electorales como en periodos no electorales.
- La adición al artículo 134 de la Constitución general incorporó la tutela de dos bienes jurídicos o valores esenciales de los sistemas democráticos: la imparcialidad y la equidad en los procedimientos electorales, **1)** para impedir el uso del poder público a favor o en contra de cualquier partido político o candidato a cargo de elección popular; así como el uso de éste para promover ambiciones personales de índole política; **2)**

<sup>27</sup> Véanse los criterios sostenidos al resolver los expedientes SUP-JRC-66/2017, SUP-JRC-678/2015 y SUP-JRC-27/2013.

## **SUP-REP-114/2023 Y ACUMULADOS**

blindar la democracia mexicana evitando el uso del dinero público para incidir en la contienda electoral y de la propaganda institucional para promoción personalizada con fines electorales, y **3)** exigir a quienes ocupan cargos de gobierno total imparcialidad en las contiendas electorales.

- Desde el orden constitucional se estableció que todo servidor público de cualquiera de los tres órdenes de gobierno tiene la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad en la competencia entre los partidos políticos, es decir, se establecieron garantías en el contexto de los procesos comiciales, a efecto de salvaguardar los principios rectores de la elección.

### **3.3. Principio de neutralidad.**

La Sala Superior ha considerado que:<sup>28</sup>

- El poder público no debe emplearse para influir al elector en sus preferencias y, por tanto, las autoridades públicas no deben identificarse, a través de su función, con candidatos o partidos políticos en elecciones, ni apoyarlos mediante el uso de recursos públicos o programas sociales.
- Así, el principio de neutralidad exige a todos los servidores públicos que el ejercicio de sus funciones se realice sin sesgos, en cumplimiento estricto de la normatividad aplicable. Lo que implica la prohibición a tales servidores de intervenir en las elecciones de manera directa o por medio de otras autoridades o agentes.

### **3.4. Especial deber de cuidado del Presidente de la República**

La línea que ha establecido la Sala Superior al respecto es:<sup>29</sup>

---

<sup>28</sup> Véase SUP-REP-21/2018. También puede consultarse la tesis V/2016 con rubro PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD. LO DEBEN OBSERVAR LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES (LEGISLACIÓN DE COLIMA)

<sup>29</sup> Véase SUP-REP-20/2022.



- El ámbito y la naturaleza de los poderes públicos a los que pertenecen los servidores es un elemento relevante para observar **el especial deber de cuidado que con motivo de sus funciones debe ser observado por cada persona del servicio público.**<sup>30</sup>
- Las autoridades electorales deben hacer un análisis ponderado y diferenciado, atendiendo al nivel de riesgo o afectación que determinadas conductas pueden generar dependiendo de las facultades, la capacidad de decisión, el nivel de mando, el personal a su cargo y jerarquía que tiene cada servidor público.
- Quienes tienen funciones de ejecución o de mando enfrentan limitaciones más estrictas, pues sus cargos les permiten disponer de forma directa de los recursos humanos, financieros y materiales con los que cuenta la administración pública, además, por la naturaleza de su encargo y su posición relevante y notoria tienen más posibilidad de influir en la ciudadanía.
- En el caso del Presidente de la República al ser, en términos generales, el encargado de ejecutar las políticas públicas aprobadas por el Poder Legislativo y de los asuntos del orden administrativo federal o nacional, **tiene deberes, obligaciones y responsabilidades directas e indirectas, además de un especial deber de cuidado respecto de las expresiones que emite y que puedan derivar en una afectación de los principios de imparcialidad, neutralidad.**<sup>31</sup>
- Lo anterior, ya que dicho funcionario tiene una presencia protagónica en el marco histórico-social mexicano y dispone de un poder de mando respecto de los recursos financieros, materiales y humanos de la administración pública.<sup>32</sup>

<sup>30</sup> Referencia utilizada del SUP-REP-111/2021.

<sup>31</sup> Trasciende que el Poder Ejecutivo Federal es el encargado de preservar la seguridad nacional y de dirigir la política exterior, en términos del artículo 89, fracciones VI y X de la Constitución general, de entre otras altas responsabilidades y obligaciones que la Constitución y la ley le encomiendan.

<sup>32</sup> A nivel federal, los artículos 7 y 27, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal facultan al presidente de la República a realizar acuerdos, celebrar reuniones de gabinete y requerir informes, a través de la coordinación de la Secretaría de Gobernación.

### 3.5. Medidas cautelares

La Sala Superior ha establecido que:<sup>33</sup>

- Las medidas cautelares constituyen instrumentos para las autoridades competentes de procedimientos administrativos sancionadores pueden decretar, en función de un **análisis preliminar** y a solicitud de parte interesada o **de oficio**, a fin de conservar la materia del litigio, así como para evitar un grave e irreparable daño a las partes en conflicto o a la sociedad, con motivo de la sustanciación de un procedimiento; por ende, se trata de resoluciones que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias y sumarias.
- El dictado de las medidas cautelares debe ocuparse, cuando menos, de dos aspectos esenciales: **1)** La probable violación a un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso (apariencia del buen derecho), y **2)** El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama (peligro en la demora).
- Las medidas cautelares, en cuanto a su contenido, pueden ser de dos tipos: la tutela puede ser específica o resarcitoria y por su oportunidad preventiva, correctiva e inhibitoria o bien, represiva y sancionadora.
- Las medidas cautelares, en su **vertiente de tutela preventiva**, tienen por objeto prevenir la comisión de hechos que, si bien futuros, puedan, por las condiciones de su materialización, poner en riesgo real y objetivo los principios rectores de todo proceso electoral al momento de actualizarse.
- La tutela preventiva se dirige a la prevención de los daños. Se busca que quien potencialmente puede causar un daño se abstenga de realizar una conducta que a la postre puede resultar

---

<sup>33</sup> Véase SUP-REP-156/2020, SUP-REP-114/2019 y SUP-REP-251/2018.



ilícita o que adopte algún tipo de precaución que disipe el riesgo de que el daño se produzca.

- La tutela preventiva<sup>34</sup> se concibe como una protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello se lesione el interés original, considerando que existen valores, principios y derechos que requieren de una protección específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, por lo que para garantizar su más amplia protección las autoridades deben adoptar medidas que cesen las actividades que causan el daño, y que prevengan o eviten el comportamiento lesivo.

- **No tienen el carácter sancionatorio**, porque buscan prevenir una actividad que a la postre puede resultar ilícita, por realizarse en contravención a una obligación o prohibición legalmente establecida<sup>35</sup>.

- Para la adopción de tales medidas, la autoridad electoral debe contar con información suficiente que arroje la existencia o una **probabilidad alta, real y objetiva** de que las conductas se **llevarán a cabo, y no la mera posibilidad de que así suceda**.

- Para que se emitan medidas cautelares en acción tutelar preventiva es necesario que los hechos que puedan generar algún impacto real y objetivo, **aunque aún no sucedan**, sean de **probable o inminente realización**, como por ejemplo<sup>36</sup>: **1)** Que su verificación dependa simplemente del transcurso del tiempo; **2)** Que su acontecimiento sea consecuencia forzosa e ineludible de otros hechos que sucedieron con anterioridad, o **3)** Que se infiera la verificación de acciones concretas dirigidas específicamente a generarlos porque de manera ordinaria se constituyen como preparatorios de su realización.

- Para ello, se ha determinado que a fin de demostrar la **inminencia del acto o del daño**, la autoridad debe precisar de

<sup>34</sup> Jurisprudencia 14/2015, de rubro: MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA.

<sup>35</sup> SUP-REP-114/2019.

<sup>36</sup> Criterio sostenido por la Sala Superior en las resoluciones de los recursos de revisión del procedimiento especial sancionador identificados con las claves: SUP-REP-53/2018, SUP-REP-16/2017 y SUP-REP-10/2018.

## SUP-REP-114/2023 Y ACUMULADOS

qué manera o forma las conductas denunciadas pueden continuar o repetirse en el futuro sobre la base de elementos objetivos<sup>37</sup> y que, en apariencia de buen derecho, con su acontecimiento se pongan en peligro los bienes jurídicos protegidos por las normas, máxime cuando está ante una conducta reiterada cuya ejecución desatiende un exhorto realizado previamente por esa misma autoridad, pues esa circunstancia evidencia los elementos con los que debe de contar para considerar una conducta altamente previsible<sup>38</sup>.

### 3.6. Tutela preventiva por la inminente reiteración de los hechos denunciados.

Previo al análisis de la controversia, es importante destacar que esta Sala Superior ha validado distintos acuerdos de la Comisión de Quejas y Denuncias en los que declaró procedente la emisión de medidas cautelares, en su modalidad de tutela preventiva, ante la inminencia de una posible reiteración de los hechos denunciados atribuibles al Presidente de la República.

La línea jurisprudencial de este Tribunal da cuenta de la posibilidad de dictar este tipo de mecanismos cuando, en una sentencia posterior,<sup>39</sup> advierta la reiteración de la conducta previamente denunciada. Es decir, cuando el hecho tildado como posiblemente ilícito se replica en una segunda o tercera ocasiones, la Sala Superior ha convalidado la existencia de **indicios razonables sobre los hechos infractores que se alegan** y su inminente acontecimiento.<sup>40</sup>

---

<sup>37</sup> Véase SUP-REP-156/2020.

<sup>38</sup> Véase SUP-JE-13/2020.

<sup>39</sup> Por ejemplo, en el SUP-REP-473/2021 Y ACUMULADO, la Sala Superior estableció que no era evidente la reiteración, o que no existía base jurídica o justificación para su emisión.

<sup>40</sup> No se concedieron medidas cautelares en su vertiente de tutela preventiva o se revocaron las concedidas por la autoridad administrativa por considerar que no se cumplían los supuestos, pero resultan referencia, los precedentes en los que se analizaron distintas denuncias que se han presentado contra el Presidente de la República por considerar que realiza expresiones que vulneran el artículo 134 constitucional en cuanto a la imparcialidad y neutralidad que está obligado a observar y para la determinación de antecedentes sobre dicha clase de expresiones. Al respecto, pueden advertirse en los expedientes SUP-REP-124/2019, SUP-REP-125/2019, SUP-REP-126/2019, SUP-REP-67/2020, SUP-REP-75/2020 y acumulado, SUP-REP-102/2020, SUP-REP-156/2020 y acumulado, SUP-REP-3/2021 y SUP-REP-121/2021.



En el contexto de los **proceso electorales**, por ejemplo, en el **SUP-REP-229/2021** (2 de junio de 2021), se confirmaron las medidas cautelares dictadas en contra de mensajes que presuntamente constituían propaganda gubernamental en distintas maneras en las que, entre otras cuestiones, se exhortó al *titular del ejecutivo para que se abstuviera de difundir, bajo cualquier modalidad o formato, propaganda gubernamental no permitida, referirse a temas electorales o a cualquier información que pudiera influir en las preferencias electorales de la ciudadanía.*

En este caso, la Comisión de Quejas y Denuncias advirtió un actuar antijurídico continuado, constante y reiterado en el marco de dichas conferencias constitutivo de propaganda gubernamental en periodo prohibido; porque en 29, de las 36 conferencias analizadas, se advertía preliminarmente la emisión de mensajes constitutivos de propaganda gubernamental en periodo prohibido.<sup>41</sup>

En el ámbito de la **consulta popular**, en el **SUP-REP-331/2021** (28 de julio de 2021) la Sala Superior confirmó la procedencia de la medida cautelar, bajo la modalidad de tutela preventiva, en la que se exhortó al presidente para que se abstuviera de seguir difundiendo propaganda gubernamental con la intención de influir en la opinión de la ciudadanía, durante el periodo prohibido por la Constitución y la Ley de Consulta Popular.

En ese caso, la Sala Superior razonó que era válida su procedencia, porque se advertía una conducta reiterada y sistemática por parte del titular del ejecutivo consistente en utilizar esta modalidad de comunicación para difundir propaganda gubernamental, lo que constituía un elemento objetivo y razonable para estimar el temor fundado y el riesgo inminente de que volvieran a cometerse a lo largo del periodo restringido constitucionalmente. Lo anterior al valorar una conducta pasada.

En materia de **revocación de mandato** en el **SUP-REP-496/2021 Y ACUMULADOS** (16 de diciembre de 2021) la Sala Superior confirmó el acuerdo ACQyD-INE-166/2021 de la Comisión de Quejas y Denuncias, que

<sup>41</sup> En el mismo sentido se resolvió el SUP-REP-64/2023 vinculado a proceso electoral resuelto el 7 de abril de 2023.

## SUP-REP-114/2023 Y ACUMULADOS

declaró procedente la adopción de medidas cautelares en contra del presidente de la república.

En ese caso, el denunciante solicitó que, bajo la figura de tutela preventiva, se conminara al presidente de la república a apegarse a las limitaciones constitucionales, a fin de que se abstenga de promocionar el ejercicio de revocación de mandato en cualquiera de sus presentaciones públicas. La Comisión responsable emitió el acuerdo, mediante el cual declaró procedente la adopción de medidas cautelares en su vertiente de tutela preventiva, a fin de prevenir la comisión de conductas similares a la denunciada.

La Sala Superior confirmó esa determinación sobre bases objetivas y razonables, como la inminencia de la repetición de conductas posiblemente infractoras de la normatividad electoral en sede cautelar; concretamente, que con motivo de las denuncias de las expresiones referidas en las conferencias de prensa de 3 y 5 de noviembre del año pasado, se había hecho un llamado al presidente a no emitir expresiones ni posicionamientos vinculados con la revocación de mandato.<sup>42</sup>

### 4. Caso concreto.

Esta Sala Superior considera que los agravios que formulan los recurrentes vinculados con la falta exhaustividad en el análisis contextual de las conferencias matutinas del 9 y 11 de mayo, así como la indebida motivación son **fundados** con base en lo siguiente.

Si bien la Comisión de Quejas analizó las dos conferencias matutinas denunciadas, así como cinco publicaciones en redes sociales y cuatro notas periodísticas referidas en las denuncias, considerando las frases y hechos motivo de la denuncia, realizó un indebido análisis contextual de las expresiones vertidas, ya que contrario a lo que determinó la responsable no se vinculan únicamente con una posible reforma constitucional al Poder

---

<sup>42</sup> Similar criterio se sostuvo al resolver los SUP-REP-20/2022 y acumulados del 14 de febrero de 2022, y el SUP-REP-37/2022, el 22 de febrero de 2022, vinculados con el procedimiento de revocación de mandato y en los que se concedieron medidas cautelares en su vertiente de tutela preventiva.



Judicial y con los porcentajes de integración de una nueva legislatura federal en relación con el próximo proceso electoral federal en el que se renovarán las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, sino a lo forma en que debe votar la ciudadanía en los próximos procesos electorales para que ganen las elecciones con la mayoría calificada en el Congreso de la Unión, además de la presidencia de la República.

Esto, se advierte de las siguientes expresiones que son objeto de la denuncia:

- Plan B, ahí viene el C.
- ¿qué es lo que se tiene que hacer? Pues, primero, que **se tenga mayoría calificada en el Congreso para que se puedan hacer reformas a la Constitución**, porque la mayoría simple no permite que haya reforma a la Constitución.
- De 500 diputados, son 300 de mayoría y 200 plurinominales, 500. Para poder reformar la Constitución se necesita 334; hay que ir por los 334 **en la próxima elección** para poder llevar a cabo reformas constitucionales. Ese es el **plan C**.
- Primero **tener la mayoría en el Congreso**, mayoría calificada, que cuando se vaya a **votar** se piense en eso. Si se está en contra del clasismo, del racismo, de la corrupción, que se piense, **a la hora de votar**, que sea no sólo para el presidente o la presidenta.
- Parejo, porque si se tiene el triunfo en la Presidencia, como ahora, ganamos la Presidencia, **ganamos la mayoría en el Congreso**, pero como no se tiene dos terceras partes en el Congreso se han dedicado a bloquearnos y ahora con la complicidad de un poder faccioso al servicio de la corrupción, que es el Poder Judicial.
- ...a la hora de **votar** que no se esté pensando nada más por el presidente o la presidenta, no. **El Congreso es importantísimo, importantísimo, y sí se puede alcanzar. Si hoy fuesen las elecciones**, se alcanza, porque en las encuestas la gente está a favor de la transformación, hay encuestas en donde tenemos una aprobación hasta del 80 por ciento.
- Trescientos treinta y cuatro, o sea, con el 70 por ciento de los **votos**. Sí se puede, sí se puede, **la mayoría del pueblo está a favor de la transformación**.
- Entonces, ¿qué conclusión? Pues **hay que votar, hay que votar, hay que votar, no sólo para el candidato a presidente, hay que votar por los legisladores, por los candidatos a diputados y a senadores, para que la transformación cuente con mayoría calificada**.
- ¿Por qué están bloqueando los conservadores? Porque, aun cuando los legisladores de la transformación son mayoritarios, no alcanzan a tener mayoría calificada; pero sí podrían tener

## SUP-REP-114/2023 Y ACUMULADOS

mayoría calificada si se está a favor del cambio. **Eso es lo que se va a resolver en el 24.**

- **¿Quieres transformación? ¿Quieres que continúe la transformación o no? Eso es lo que se va a votar. ¿Quieres que regresen los corruptos? Ya sabes por quién vas a votar. ¿Quieres que siga la transformación? También, ya sabes. ¿Quieres que siga el clasismo, que te sigan humillando? Ya sabes por quién vas a votar. ¿Quieres que siga el racismo? Ya sabes por quién vas a votar. ¿Quieres que continúe la discriminación? Ya sabes por quién vas a votar. ¿Quieres que se sigan entregando los bienes de la nación a particulares y a extranjeros? Ya sabes por quién tienes que votar. ¿Quieres que, por el bien de todos, primero los pobres? Ya sabes también por quién vas a votar. ¿Quieres que continúen las pensiones para los adultos mayores? Ya sabes por quién vas a votar. ¿Quieres que sigan ganando 500, 600 mil pesos mensuales los ministros de la Corte? Ya sabes por quién vas a votar. Está clarísimo todo. Por eso, qué bueno que están surgiendo todos estos temas. ¿Quieres que sigan los medios de comunicación manipulando? Ya sabes por quién vas a votar. ¿Quieres que siga habiendo periodistas millonarios, con residencias y con departamentos en el extranjero? Ya sabes por quién vas a votar.**

Como se ve, la Comisión de Quejas fue omisa en advertir que tales expresiones denunciadas están vinculadas con llamamientos al voto y a no votar por determinados institutos políticos.

En primer lugar, respecto a los **procesos electorales locales que están en curso**, la Sala Superior ya determinó que actualiza la procedencia de las medidas cautelares, ya que implican una vulneración a los principios de imparcialidad y neutralidad como ejes rectores de los procesos electorales en su integridad, mismos que no pueden ser considerados como restricciones injustificadas a la libertad de expresión o al derecho a la información, dado que todos los servidores públicos deben ceñir su actuar a tales principios<sup>43</sup>.

---

<sup>43</sup> SUP-REP-64/2023, resuelto el 7 de abril de 2023, respecto del cual se concedieron las medidas cautelares en relación con las expresiones: "Presidente de la República: ...ahora hay un plan C, que no estén pensando que ya terminó todo.

Interlocutor: ¿Cuál es?

Presidente de la República: Pues que no se vote por el bloque conservador para que siga la transformación, ni un voto a los conservadores, si a la transformación. Ese es el plan C, ese ya lo aplicamos en el 18, fue el pueblo el que dijo 'basta' y se inició la transformación..."



Efectivamente, con anterioridad la Sala Superior ya consideró que las referencias al plan C en el que se señala que no se vote por el bloque conservador para que siga la transformación, constituye una vulneración en los actuales procesos electorales locales en el Estado de México y Coahuila de Zaragoza.

Al respecto, cabe precisar que el material denunciado se encuentra alojados en las plataformas electrónicas del gobierno federal y del Presidente de la República, por lo que estos se encuentran disponibles al público en general, incluyendo a la ciudadanía de los estados de Coahuila de Zaragoza y de México.

Asimismo, como ya fue definido, la libertad de expresión cede respecto del principio de imparcialidad, ya que se trata de un mandato regulado a nivel constitucional y legal que rige la materia electoral, en especial, la regla que prohíbe la utilización de recursos públicos, ya que con independencia de que las conferencias matutinas se consideren como un ejercicio de transparencia y rendición de cuentas, se debe atender que esa forma de comunicación del Presidente de la República no está exenta de que en su desarrollo se cumpla por el mismo y en su caso, por sus diversos participantes, con los principios de imparcialidad, neutralidad y uso debido de los recursos públicos, en el entendido de que ya fue referido el Presidente de la República tiene que observar un deber de cuidado reforzado en la manifestaciones o expresiones que realice, en su carácter de servidores públicos y atendiendo a sus deberes, obligaciones y responsabilidades constitucionales, por lo que tiene un especial deber de cuidado con motivo de sus funciones para evitar incurrir en responsabilidad de manera directa o indirecta.<sup>44</sup>

En ese tenor y de un análisis preliminar bajo la apariencia del buen derecho, es posible advertir que los hechos denunciados pudieran ser contrarios a las disposiciones constitucionales, en razón de que **aparentemente** se está solicitando votar por determinados institutos políticos, así como no votar por otras opciones políticas que son **de índole electoral que de ninguna**

<sup>44</sup> Resulta aplicable lo resuelto en el SUP-REP-20/2022 y SUP-REP-111/2021.

## SUP-REP-114/2023 Y ACUMULADOS

**forma pueden ser parte del ejercicio de comunicación de transparencia y rendición de cuentas, por el contrario, éstas pudieran afectar la equidad en la contienda electoral o influir en las preferencias de la ciudadanía en el marco del actual de los procesos electorales locales actualmente en curso.**

Por tanto, esas expresiones al tratarse de cuestiones de naturaleza electoral, al emitirse en espacios de comunicación oficial para compartir o difundir información, en un análisis de manera preliminar, se considera que se apartan del carácter institucional, informativo, educativo o de orientación social que debe tener dicha conferencia, en tanto que el Presidente de la República en ninguna circunstancia en el ejercicio de sus funciones puede llamar a votar o no votar por algún instituto político.

Lo anterior, toda vez que si bien todas las personas tienen derecho a ejercer plenamente su libertad de expresión, en el caso de servidores públicos, existen prohibiciones directas y un deber reforzado de cuidado en tiempos electorales a fin de no influir de manera indebida en los procesos electorales en curso, y en paralelo un deber de la autoridad electoral administrativa, incluyendo en sede cautelar, de dar un mayor peso a los principios que resguardan el equilibrio en la competencia electoral<sup>45</sup>, ya que debe recordarse que la equidad constituye el eje rector que da contenido a los derechos de quienes participan en tales procesos y sirve de sustento a las limitaciones impuestas a los competidores y a los terceros, a fin de evitar el ejercicio de influencias indebidas.

Al respecto, es importante tener presente que respecto al tema de la libertad de expresión de los funcionarios públicos, la Sala Superior ha considerado que en una Democracia Constitucional, la libertad de expresión goza de una amplia protección para su ejercicio, porque constituye un componente fundamental para la existencia del propio régimen democrático<sup>46</sup>.

En el orden jurídico nacional, tales derechos se enmarcan en lo dispuesto por los artículos 1º, 6º y 7º párrafo primero, de la Constitución General que

---

<sup>45</sup> SUP-REP-25/2014.

<sup>46</sup> SUP-JDC-865-2017



establecen, en esencia que el ejercicio de los derechos humanos no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia norma contempla, asimismo indican que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa y que el derecho a la información será garantizado por el Estado. Por tanto, es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio.

La Sala Superior ha sostenido que tales libertades (de expresión e información) deben ser garantizadas en forma simultánea, a fin de dotar de efectividad el derecho a comunicar puntos de vistas diversos y generar la libre circulación de información, ideas, opiniones y expresiones de toda índole para fomentar la construcción de sistemas democráticos pluralistas y deliberativos<sup>47</sup>.

En el marco de los procesos electorales, las libertades de expresión e información asumen un papel esencial, porque se erigen como un auténtico instrumento para generar la libre circulación del discurso y debate políticos, a través de cualquier medio de comunicación esencial para la formación de la opinión pública de los electores y convicciones políticas.

En esa línea, la SCJN ha destacado que la dimensión política de la libre expresión en una Democracia mantiene abiertos los canales para el disenso y el intercambio político de las ideas y opiniones, en tanto contribuye a la formación de la opinión pública sobre asuntos políticos y a la consolidación de un electorado mayormente informado<sup>48</sup>.

Si bien en principio, todas las formas de expresión cuentan con protección constitucional y convencional, el derecho a la libertad de expresión no es absoluto, de ahí que en el caso de servidores públicos, en especial los de alto rango, en última instancia, durante el ejercicio de sus funciones, dicha libertad de expresión individual tiene que ceder en ponderación a su deber de cuidado y observancia a los principios constitucionales de imparcialidad

<sup>47</sup> Véase el juicio ciudadano con clave de expediente SUP-JDC- 1578/2016.

<sup>48</sup> Véase tesis de jurisprudencia 1ª. CDXIX/2014, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con el rubro: LIBERTAD DE EXPRESIÓN. DIMENSIÓN POLÍTICA DE ESTE DERECHO FUNDAMENTAL, consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tomo I, página 234.

## SUP-REP-114/2023 Y ACUMULADOS

y neutralidad durante la realización de procesos electorales, máxime que sus actividades deben estar dirigidas a dar cumplimiento a sus obligaciones en ejercicio del desempeño del cargo, y no al debate político y, por lo tanto, no puede válidamente formular expresiones a favor o en contra de candidaturas o partidos políticos.

En efecto, la libertad de expresión de los funcionarios públicos, entendida más como un **deber/poder** de los mismos para comunicar a la ciudadanía cuestiones de interés público (los cuales, a su vez, tienen el derecho a que se les informe debidamente),<sup>49</sup> implica que éstos tengan la posibilidad, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, de emitir opiniones en ciertos contextos electorales **siempre que con ello no se vulneren o se pongan en riesgo los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad en la contienda.**

En ese tenor, dadas las temáticas abordadas, el análisis preliminar del contenido de las expresiones y la importancia de los principios y bienes jurídicos involucrados no se puede considerar que se transgreden las libertades de expresión o prensa, cuando se establecen limitaciones, en razón al carácter que ostenta el sujeto, que son conformes y necesarias en una sociedad democrática, para asegurar condiciones de igualdad y libertad que aseguren la realización de elecciones auténticas.

Lo anterior es así, en virtud de que la calidad del sujeto titular del derecho constituye un elemento esencial para que se configure la limitación que deriva directamente del orden constitucional, pues si el titular del derecho subjetivo no tiene determinada calidad, no habría razón alguna para sostenerla.

Esto es, se debe atender a la calidad del sujeto y a su contexto institucional con todo lo que ello implica, sus atribuciones constitucionales y legales, el

---

<sup>49</sup> La Corte Constitucional colombiana ha sostenido que “las declaraciones de altos funcionarios públicos -de nivel nacional, local o departamental- **sobre asuntos de interés general no entran en el ámbito de su derecho a la libertad de expresión u opinión**, sino que se constituyen en una forma de ejercer sus funciones a través de la comunicación con la ciudadanía” (T-627/2102). También ha sostenido que “Los límites del poder-deber de comunicación de los altos funcionarios públicos con la ciudadanía son (i) la veracidad e imparcialidad cuando transmitan información, (ii) la mínima justificación fáctica y la razonabilidad de sus opiniones y, en todo caso, (iii) el respeto de los derechos fundamentales, especialmente de los sujetos de especial protección constitucional” (T-627/2102).



amplio acceso a los medios de comunicación, su influencia sobre la ciudadanía y de ahí que sus expresiones tengan un impacto en las preferencias del electorado.

Las limitaciones de los derechos fundamentales en razón de su titular se sustentan, primordialmente, en la necesidad de proteger otros bienes o derechos constitucionalmente protegidos. De esta manera se justifica que las libertades de ese servidor público como ciudadano puedan ser restringidas en protección de principios constitucionales rectores del proceso electoral en su conjunto<sup>50</sup>.

Por otra parte, **en cuanto a la medida cautelar en su vertiente de tutela preventiva en relación con el proceso electoral federal 2023-2024**, también se estima que es **procedente**.

Cabe destacar que los actos denunciados consisten en actos consumados, por lo que en términos del artículo 39, numeral 1, fracción III, del Reglamento de Quejas y Denuncias del INE, las medidas cautelares, en principio, no son procedentes en contra de hechos futuros de realización incierta; sin embargo, existe la posibilidad del dictado de una medida cautelar o precautoria como tutela preventiva, las cuales atienden a la necesidad de que una conducta probablemente ilícita afecte principios o valores que puedan viciar los procesos electorales, y que tienen la finalidad de ordenar una conducta concreta para evitar que se repita la ilicitud.

Ahora bien, también cabe enfatizar que los servidores públicos tienen la obligación constitucional de respetar y observar permanentemente el principio de imparcialidad, lo cual implica, que no deberán realizar actividades que, atendiendo a la naturaleza de su función, puedan influir en los procesos electorales o en la voluntad ciudadana.

Resulta pertinente desarrollar, en un análisis preliminar, el contexto en que fueron realizadas las expresiones denunciadas:

---

<sup>50</sup> Sirve de apoyo la Tesis XXVII/2004 de la Sala Superior de rubro LIBERTAD DE EXPRESIÓN. NO SE VIOLA CON LA PROHIBICIÓN AL GOBERNADOR DE HACER MANIFESTACIONES A FAVOR O EN CONTRA DE UN CANDIDATO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE COLIMA).

## SUP-REP-114/2023 Y ACUMULADOS

**a) Llamado a votar y no votar:** Las expresiones denunciadas se realizaron durante dos conferencias matutinas por el Presidente de la República los días 9 y 11 de mayo, aunado a que hizo referencia a programas sociales como logros de su gobierno —pensiones para adultos mayores—, en el entendido de que dichas conferencias son el mecanismo para hacer llegar mensajes a la opinión pública.

**b) Calidad y tipo de servidor público.** La persona denunciada es el Presidente de la República, por tanto, se trata de un servidor público del más alto nivel.

**c) Expresiones.** Las expresiones realizadas por el Presidente de la República en las conferencias matutinas denunciado —previamente sintetizadas— abordan cuestiones políticas y electorales.

En éstas el Presidente realizó manifestaciones respecto a la necesidad de que la transformación que encabeza requiere de mayoría calificada en el Congreso de la Unión para efecto de poder realizar las reformas constitucionales y continuar con la transformación, de ahí que se debían votar en bloque por los cargos de presidencia, diputaciones y senadurías, señalando cuántas personas a los dos últimos cargos debían de ser electas para lograr el objetivo, así como las consecuencias de votar por lo que denomina la transformación o el régimen conservador.

**d) Tiempo.** Los hechos denunciados tuvieron verificativo los días 9 y 11 de mayo de 2023, esto es, durante los periodos de campañas electorales en los procesos electorales que se encuentran en curso, pero previo al inicio del proceso electoral federal 2023-2024.

Ahora bien, conforme al marco jurídico previamente establecido, para la procedencia de la tutela preventiva se debe advertir un riesgo de que las conductas denunciadas se sigan presentando, en ese sentido, para la Sala Superior resulta un hecho notorio, en términos del artículo 15, párrafo 1, lo resuelto en los recursos SUP-REP-229/2021, SUP-REP-64/2023 y acumulado y SUP-REP-89/2023 cuya solicitud de medidas cautelares se



vincularon con medidas cautelares en contra de expresiones realizadas por el Presidente de la República en sus conferencias matutinas.

En el primero de ellos, resuelto el 2 de junio de 2021, se confirmaron las medidas cautelares dictadas en contra de mensajes que presuntamente constituían propaganda gubernamental en distintas maneras en las que, entre otras cuestiones, se exhortó al *titular del ejecutivo para que se abstuviera de difundir, bajo cualquier modalidad o formato, propaganda gubernamental no permitida, referirse a temas electorales o a cualquier información que pudiera influir en las preferencias electorales de la ciudadanía.*

Como ya fue señalado, en dicho caso, la Comisión de Quejas y Denuncias advirtió un actuar antijurídico continuado, constante y reiterado en el marco de dichas conferencias constitutivo de propaganda gubernamental en periodo prohibido; porque en 29, de las 36 conferencias analizadas, se advertía preliminarmente la emisión de mensajes constitutivos de propaganda gubernamental en periodo prohibido.

Por otra parte, en el **SUP-REP-64/2023 y acumulado**, resuelto el 7 de abril de 2023, la Sala Superior también confirmó el dictado de medidas cautelares emitidas por la Comisión de Quejas respecto de la conferencia matutina realizada el pasado 27 de marzo y se ordenó realizara las acciones, trámites y gestiones necesarias para eliminar de los archivos de audio, audiovisuales y/o versiones estenográficas de la referida conferencia matutina o modificar los referidos archivos a efecto de que sean suprimidas las manifestaciones señaladas.

La expresión denunciada en dicho procedimiento fue vinculada con lo que el Presidente de la República denominó el **plan C**, consistente en que **no se vote por el bloque conservador para que siga la transformación**, ya que de un análisis preliminar, el titular del Ejecutivo Federal se pronunció a favor de una fuerza política y hace un llamamiento a no votar por el bloque conservador.

## SUP-REP-114/2023 Y ACUMULADOS

En el **SUP-REP-89/2023**, resuelto el 8 de mayo de 2023, se **confirmó** el acuerdo de la Comisión de Quejas, en el que se declararon **improcedentes** las medidas cautelares solicitadas en contra del Titular del Ejecutivo Federal por diversas manifestaciones realizadas en la conferencia matutina de 19 de abril, **en el que pide a la ciudadanía de manera directa que se vote no sólo por los diputados, sino por los senadores de su partido político u otros que sean afines a su “movimiento”**.<sup>51</sup>

En dicho precedente se confirmó que del análisis contextual del mensaje no se advertía la urgencia que justificara su procedencia, dado que aquél estaba vinculado con el proceso federal 2023-2024 para la renovación del Poder Legislativo; y, por el otro, porque su petición estaba basada en hechos futuros de realización incierta, ya que a diferencia del anterior precedente aquí no había un llamado a no votar por el bloque conservador.

De lo anterior, se advierte que no es la primera vez que el Presidente de la Republica realiza manifestaciones vinculadas con procesos electorales como es: **1)** referirse a temas electorales o a cualquier información que pudiera influir en las preferencias electorales de la ciudadanía, **2)** al denominado plan C, consistente en que no se vote por el bloque conservador para que siga la transformación, y **3)** que pide a la ciudadanía de manera directa que se vote no sólo por los diputados, sino por los senadores de su partido político u otros que sean afines a su “movimiento” para el proceso electoral federal 2023-2024.

---

<sup>51</sup> Cinco. **El 1º de septiembre del año próximo**, 1º de septiembre del año próximo, ese día voy a informar al pueblo de México, va a ser mi último informe antes de terminar mi mandato; para entonces **ya van a estar en funciones los nuevos legisladores, porque la elección va a ser en junio del año próximo**. Y aquí estoy hablando del 1º de septiembre, es decir, va a **entrar la nueva legislatura**, que espero con toda mi alma que se integre por voluntad del pueblo, de manera democrática, **con una mayoría calificada de diputados y senadores vinculados a nuestra Cuarta Transformación**, y entonces el día 1º de septiembre del año próximo presentaré una nueva iniciativa de reforma constitucional para insistir en que la Guardia Nacional dependa de la Secretaría de la Defensa, esperando se apruebe dicha reforma antes del último día de mi gestión, que va a ser a finales de septiembre; van a tener un mes y voy a pedir que se dé prioridad. Va a depender de que el pueblo decida votar, no sólo por un candidato de nuestro movimiento, candidata o candidato, sino también, que es muy importante, por los legisladores candidatos a diputados y senadores. Porque ya lo estamos constatando: **se puede tener mayoría simple, más del 50 por ciento, pero para llevar a cabo una reforma constitucional se requieren dos terceras partes de los votos, es decir, se requiere una mayoría calificada**. En el caso de los diputados no son 251 votos. Con eso se puede llevar a cabo una reforma a una ley secundaria o se puede aprobar una ley, pero no se puede, con la mayoría más uno, aprobar una reforma constitucional.



De ahí que se estime que puede considerarse que la reiteración de la conducta es altamente probable sobre una base razonable y objetiva de conformidad con el artículo 16, párrafo 1, de la Ley de Medios.

Lo anterior implica un riesgo, ya que dichas expresiones se realizan en las conferencias que son transmitidas por radio y televisión, que contravienen su naturaleza de transparencia y rendición de cuentas, y que se realiza por el titular del Poder Ejecutivo —jefe del Estado mexicano— quien tiene una representación protagónica en el marco histórico-social mexicano, dispone de mando para la disposición de los recursos financieros, materiales y humanos con los que cuenta la totalidad de la administración pública, por lo que influye relevantemente en el electorado, cuando éste tiene prohibiciones debe tener especial cuidado en la conductas que en ejercicio de sus funciones realicen mientras transcurren procesos electorales.

De ahí que desde una perspectiva preliminar, los hechos denunciados relativos a las expresiones realizadas durante dos conferencias matutinas pudieran ser contrarios a las disposiciones constitucionales —ilícitos—, por ser contrarias a los principios que rigen los procesos electorales, entre otros, los de imparcialidad y neutralidad, principios que deben tutelarse durante la realización de dichos procesos; que tenía como finalidad prevenir una afectación en los procesos electorales que pudiesen viciarlos e incluso afectar su validez debido a que la conducta ilícita continúe o se repita, ya que son expresiones que pueden viciar los procesos electorales.

Se estima lo anterior, en virtud de que aparentemente se está en llamados a votar y no votar por determinadas entidades políticas, por parte de un servidor público del más alto nivel, en las que se incluyen elementos e información de índole político electoral que pudieran afectar la equidad en la contienda electoral o influir en las preferencias de la ciudadanía en el marco del próximo proceso electoral federal y de los procesos electorales locales actualmente en curso, en tanto que se advierte el actuar sistemático de la conducta y que acredita el riesgo de que ésta puede seguir repitiéndose, **sí resulta procedente el dictado de medidas cautelares en su vertiente de tutela preventiva.**

## SUP-REP-114/2023 Y ACUMULADOS

Por tanto, **a fin de garantizar** los principios constitucionales indicados, principalmente el de la equidad de la contienda y, ante el riesgo de que conductas como las analizadas en estos medios de impugnación se repitan u ocurran nuevamente, se considera necesario justificado y proporcional **el dictado de una medida precautoria bajo la figura de tutela preventiva, en el sentido de vincular al Presidente de México se abstenga de realizar expresiones y declaraciones de índole electoral**, así como utilizar los espacios de comunicación oficial y aprovechar las funciones inherentes a su cargo con fines político-electorales, determinación que se toma a fin de prevenir daños irreparables a la equidad de las contiendas electorales y garantizar que el poder político no se utilice en contra o a favor de cierta fuerza política o candidatura.

Finalmente, dicha tutela preventiva encuentra sustento en el artículo 449, numeral 1, incisos b), c) y d), de la LEGIPE, el cual prevé que el precepto prohibición impuesto a los servidores públicos, además de referirse a la eventual vulneración del principio de imparcialidad propiamente dicho en los términos del artículo 134 de la Constitución General, alude también a aquellas otras conductas que pudieran implicar propaganda de servidores públicos en el periodo de campañas electorales, o bien, que se traduzcan en coacción o presión al electorado, para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato, habida cuenta de proteger los principios que rigen las elecciones, las obligaciones de autoridades públicas, el especial deber de cuidado con motivo de la relevancia de las funciones de los servidores públicos, así como las permisiones y prohibiciones a éstos últimos.

Por lo anterior, resulta innecesario analizar los diversos agravios que formularon los recurrentes, en tanto que han alcanzado su pretensión.

### **Octava. Efectos. Con motivo de lo anterior:**

**a)** Se declara **procedente** la adopción de medidas cautelares solicitadas respecto de los materiales denunciados.



b) Se vincula a la **Presidencia de la República** para que en **un plazo que no podrá exceder de veinticuatro horas contadas**, a partir de la notificación de la presente sentencia, realice todas las acciones, trámites y gestiones necesarias, por sí o a través del servidor público que se encuentre en aptitud material y jurídica de realizarlo, proceda a eliminar las publicaciones, para eliminar o modificar las publicaciones que contiene los audiovisuales y/o versiones estenografías de las conferencias matutinas del **nueve y once de mayo de 2023**, en cualquiera plataforma oficial.

c) Se vincula a la Presidencia de la República se **abstengan de presentar, difundir, publicar y poner a disposición de la señal satelital**, según correspondan sus funciones, cualquier manifestación en la que llame a votar o no votar por un determinado ente político respecto de algún proceso electoral, ya sea refiriéndose a un partido político o movimiento electoral, o expresiones similares que contraríen a las disposiciones constitucionales o fuera de las excepciones que ella establece y que se encuentren prohibidas, así como de aquellas que vulneren los principios constitucionales de **imparcialidad y neutralidad**, en cualquier espacio o medio de comunicación o usar recursos públicos en propaganda con fines electorales.

d) Se declara **procedente** la adopción de medidas cautelares, en su vertiente de **tutela preventiva**, para prevenir la comisión de conductas como la denunciada en este caso.

e) Se vincula al **Presidente de la República**, se abstenga, bajo cualquier modalidad o formato de comunicación oficial, de realizar o emitir manifestaciones como la denunciada, específicamente llamar a votar o no votar por determinados partidos políticos o movimientos electorales, así como expresiones equivalentes. Ni usar recursos públicos en propaganda con fines electorales.

f) **Vinculación para el cumplimiento de la presente sentencia.** La Ley de Medios refiere<sup>52</sup> que las autoridades de todos los niveles de gobierno, las y

<sup>52</sup> Artículo 5, párrafo 1 de la Ley de Medios, que a la letra señala: "Las autoridades federales, de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como los ciudadanos, partidos políticos, candidatos, organizaciones y agrupaciones políticas o de

## SUP-REP-114/2023 Y ACUMULADOS

los ciudadanos, las organizaciones y las personas físicas o morales, entre otras, que desacaten las resoluciones dictadas por el Tribunal Electoral con motivo del trámite, sustanciación y resolución de los medios de impugnación de su competencia, serán sancionados en los términos de dicho ordenamiento.

Bajo esta premisa, se vincula a la Consejería Jurídica, al titular de la Coordinación General de Comunicación Social, Vicería del Gobierno de la República; al Centro de Producción de Programas Informativos y Especiales CEPROPIE, así como a cualquier otra persona Servidora Pública que participe dentro del formato informativo de las conferencias matutinas conocidas como “mañaneras”, a colaborar en el cumplimiento de las medidas cautelares confirmadas por esta ejecutoria.

**g) Apercibimiento.** Se apercibe al titular del Ejecutivo Federal que, en caso de incumplimiento de las medidas cautelares confirmadas en esta ejecutoria, la Comisión de Quejas podrá, de manera directa y sin trámite alguno, ordenar a cualquier concesionaria pública o privada el cese de cualquier transmisión o difusión de programas, spots o materiales de video o audio violatorios de las medidas cautelares referidas.

**h)** El INE queda facultado para tomar las medidas necesarias para el cumplimiento de lo ordenado por esta determinación.

Por lo expuesto y fundado, se aprueban los siguientes

### RESOLUTIVOS

**Primero.** Se **acumulan** las demandas en términos del segundo considerando.

**Segundo.** Se **revoca** el acuerdo controvertido, para los efectos precisados en el último considerando.

---

ciudadanos, y todas aquellas personas físicas o morales, que con motivo del trámite, sustanciación y resolución de los medios de impugnación a que se refiere el párrafo 2 del artículo 3, no cumplan las disposiciones de esta ley o desacaten las resoluciones que dicte el Tribunal Electoral, serán sancionados en los términos del presente ordenamiento.”



**NOTIFÍQUESE** como corresponda.

En su oportunidad, devuélvanse las constancias y archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Por \*\*\*\*\* de votos, lo resolvieron y firmaron las Magistradas y los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. El Secretario General de Acuerdos da fe que la presente resolución se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

ANEXO ÚNICO

**Extracto de diversas expresiones pronunciadas por el presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador, en el contexto de las conferencias matutinas comúnmente conocidas como “mañaneras” que, bajo la apariencia del buen Derecho, en un estudio preliminar y en sede cautelar, pudieran constituir propaganda gubernamental o posicionamientos de carácter electoral.**

| Conferencia matutina de 9 de mayo de 2023                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>...</p> <p><b>PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR:</b> Plan B, sí. Ahí viene el C, ahí viene el C.</p> <p>No tiene remedio el Poder Judicial, está podrido, están actuando de manera facciosa. Imagínense, componerle la plana al Poder Legislativo. Es de sentido común, de juicio práctico, al Poder Ejecutivo lo elige el pueblo, a mí me eligieron; al Poder Legislativo lo mismo, se elige a los diputados, se elige a los senadores; el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo nombran a los ministros de la Corte y esos señores, que ahora forman parte del supremo poder conservador, que están dedicados a obstaculizar la transformación del país para sostener el viejo régimen, el antiguo régimen de corrupción y de privilegios, ellos deciden que una ley enviada, una iniciativa de ley enviada por el Ejecutivo, aprobada por la Cámara de Diputados y por la Cámara de Senadores no es válida porque los legisladores violaron los procedimientos internos que ellos, los legisladores, tienen aprobados de manera autónoma en forma independiente.</p> <p>No violaron absolutamente nada, nada, pero en un acto de prepotencia y de autoritarismo, se atreven a cancelar la ley los ministros de la Corte, que están al servicio de una minoría rapaz que se dedicó a saquear al país y que quieren regresar por sus fueros, ahora con el apoyo del Poder Judicial.</p> <p>Entonces, ¿qué es lo que se tiene que hacer?</p> <p>Pues, primero, que se tenga mayoría calificada en el Congreso para que se puedan hacer reformas a la Constitución, porque la mayoría simple no permite que haya reforma a la Constitución.</p> <p>Actualmente, quienes están por la transformación del país tienen mayoría en la Cámara de Diputados y en la Cámara de Senadores, pero no tienen mayoría calificada, porque la mayoría calificada implica no 50 por ciento más uno, sino dos terceras partes de los votos, y la Constitución sólo se reforma cuando se tiene esa mayoría calificada.</p> <p>De 500 diputados, son 300 de mayoría y 200 plurinominales, 500. Para poder reformar la Constitución se necesita 334; hay que ir por los 334 en la próxima elección para poder llevar a cabo reformas constitucionales.</p> <p>Ese es el plan C.</p> <p><b>PREGUNTA:</b> Pero ¿cómo lo va a lograr, si tienen el enemigo en la Suprema Corte y tienen el enemigo en el Poder Judicial?</p> <p><b>PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR:</b> Primero tener la mayoría en el Congreso, mayoría calificada, que cuando se vaya a votar se piense en eso. Si se está en contra del clasismo, del racismo, de la corrupción, que se piense, a la hora de votar, que sea no sólo para el presidente o la presidenta.</p> <p><b>PREGUNTA:</b> ¿Voto en bloque, presidente?</p> <p><b>PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR:</b> Parejo, porque si se tiene el triunfo en la Presidencia, como ahora, ganamos la Presidencia, ganamos la mayoría en el Congreso, pero como no se tiene dos terceras partes en el Congreso se han dedicado a bloquearnos y ahora con la complicidad de un poder faccioso al servicio de la corrupción, que es el Poder Judicial.</p> <p>Entonces, a la hora de votar que no se esté pensando nada más por el presidente o la presidenta, no. El Congreso es importantísimo, importantísimo, y sí se puede alcanzar.</p> |



Si hoy fuesen las elecciones, se alcanza, porque en las encuestas la gente está a favor de la transformación, hay encuestas en donde tenemos una aprobación hasta del 80 por ciento. Ayer estaba yo viendo una encuesta de María de las Heras. A ver, ¿por qué no la pones? Entonces, nada más es informarle a la gente.

Porque puede ser: a ver, voto cruzado, sí para presidente, pero no para diputado, no para senador. No. Si no se fortalece el Congreso, si no se tienen las dos terceras partes, pues el presidente queda atado.

No han podido, como quisieran, ¿no?, atarme de pies y brazos, porque no me dejo ni me voy a dejar, pero miren cómo estamos, y eso es lo que los tiene... Y por eso llegan a estos extremos de corregirle la plana a otro poder, un intervencionismo faccioso.

Bueno, eso es lo primero.

Y de una vez, también, anuncio: en enero envió, sí, en enero envió para... No, septiembre, septiembre, antes de que yo termine, voy a enviar tres, cuando menos tres reformas hasta ahora, pero vienen otras sociales, voy a enviar tres reformas constitucionales:

La del Poder Judicial, para que el pueblo elija a los ministros, como lo establecía la Constitución Liberal de 1857, en la época del presidente Juárez, que los ministros los elegía el pueblo. Juárez fue presidente porque era ministro de la corte; Lerdo, que es el que sustituye al presidente Juárez cuando fallece, era ministro de la corte, era el presidente de la corte; Vallarta fue electo ministro de la corte, José María Iglesias fue electo ministro de la corte. Había elecciones y entonces esa mafia pues... Sólo el pueblo, sólo con la decisión del pueblo se puede llevar a cabo una reforma.

...

**PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR:** No, no, no, es que hay un entorno muy conservador, muchas presiones, muchas presiones del bloque conservador que tiene uno de sus brazos en la abogacía. Es muy difícil encontrar abogados que defiendan al pueblo, son minoría, porque a todos los formaron para proteger intereses de las minorías, de la oligarquía. Entonces, imagínense un abogado que se formó en el molde de Diego Fernández de Cevallos o de Creel, ¿qué se puede esperar de ellos?

Entonces, sólo el pueblo puede salvar al pueblo, la renovación hay que hacerla con el pueblo, el pueblo es el que puede purificar la vida pública.

Entonces, esa es una iniciativa que voy a enviar, pero primero pues hay que tener la mayoría en el Congreso, mayoría calificada se le llama, dos terceras partes.

¿Cuántos son, de los 500 diputados, que hay que tener?

**JESÚS RAMÍREZ CUEVAS:** Trescientos treinta y cuatro.

**PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR:** Trescientos treinta y cuatro, o sea, con el 70 por ciento de los votos. Sí se puede, sí se puede, la mayoría del pueblo está a favor de la transformación.

¿Y cuántos senadores? ¿Cuántos?

**JESÚS RAMÍREZ CUEVAS:** Noventa y seis.

**PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR:** Noventa y seis.

Es afianzar la democracia la reforma al Poder Judicial, eso es importantísimo, y otras que puedan ser en beneficio del pueblo.

Por ejemplo, nos falta que se eleve a rango constitucional el de las personas con discapacidad, el apoyo a las personas con discapacidad. Porque se tiene la pensión a adultos mayores, se tiene las becas y el derecho a la salud, pero falta personas con discapacidad, y otras cosas.

Pero esto del Poder Judicial es muy importante, mucho muy importante, o sea, se requiere, sólo así se va a poder tener una representación del pueblo, porque van a ser los ciudadanos los que van a elegirlos. Ahí se va a buscar el mecanismo, cuando se presente la iniciativa, puede ser que el mismo Poder Judicial tenga posibilidad de presentar candidatos, el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo, y también independientes, y en listas, y se da a conocer quiénes son, de dónde vienen, porque

SUP-REP-114/2023 Y ACUMULADOS

ahora no se sabe nada, nada más es su alteza serenísima Laynez y su alteza serenísima Dayán, ¿cómo es?  
...

Conferencia matutina del 11 de mayo de 2023

...

**PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR:** Lozano Gracia, y ahí estaba Diego sentado, ahí en la procuraduría. Me consta porque en ese entonces estábamos nosotros demandando que se anularan las elecciones en Tabasco porque encontramos documentación de que Roberto Madrazo como candidato a la gubernatura había gastado 70 millones de dólares, y se presentaron a la procuraduría y al INE de ese entonces todos los documentos.

¿Por qué teníamos esos papeles?

Porque unos vecinos entregaron unas cajas que pensaron que eran boletas que habían utilizado para el fraude electoral, y no, era todo el archivo contable del PRI de Tabasco, y como lo manejaba un contador público entonces todo estaba ordenado, con facturas, pólizas de cheque a nombre de quien iba dirigido el supuesto apoyo.

Creo que en ese entonces se permitían tres millones de pesos como gasto de campaña y lo que estaba en ese archivo era el equivalente a 70 millones de dólares, en ese entonces creo que como 300 millones de pesos. De tres millones a 300.

¿Quién vio eso?

Pues Lozano Gracia con Diego. ¿Ustedes creen que se hizo algo, o en el INE, con todas las pruebas?

Se rebasó sin problema el tope de campaña, no hubo justicia.

Bueno, recientemente, cuando la elección del presidente Peña, lo mismo, presentamos una denuncia porque habían rebasado el tope de campaña.

¿Qué resolvieron los del INE y los del tribunal?

Que los que habían rebasado el tope de campaña habíamos sido nosotros.

Ahora está en la cárcel el señor Lozoya y ya declaró que sí recibió dinero para la campaña del presidente Peña. ¿Ya qué se hace?

Entonces, basta de simulaciones. Si me preguntan qué hacer, no hay más que el método democrático, que el pueblo elija para que la autoridad —sea un diputado, sea un senador, sea un ministro, sea el presidente de México— solamente tenga como amo al pueblo de México, al que lo eligió, no a grupos de intereses. Porque, si al presidente lo eligen los oligarcas, pues va a ser un pelele, un títere de los potentados y no va nunca a voltear a ver al pueblo.

Por eso una de las cosas más importantes que estamos llevando a cabo es la separación tajante del poder económico y del poder político, el que el gobierno represente a todos; pero eso les cuesta mucho trabajo a nuestros adversarios conservadores aceptarlo, porque ellos no toman en cuenta al pueblo, para ellos no existe el pueblo. Es una élite completamente divorciada del pueblo, no le tienen amor al pueblo.

La democracia es el gobierno del pueblo, para el pueblo, con el pueblo. Por eso cuando se vota, a ver, que haya pensión a los adultos mayores, imagínense a los diputados del PAN votando en contra de las pensiones.

Cuando se decidió apoyar a los jóvenes, que sólo les llamaban ‘ninis’, que ni estudiaban ni trabajaban, y se empezaron a entregar las becas o se les dio trabajo como aprendices a los jóvenes, hubo una campaña de jóvenes fifís en contra de esa política, que se le estaba dando becas a los ‘ninis’. Afortunadamente, pues ya las cosas en México son distintas, ¿no? Y eso nos ayuda mucho.

Entonces, ¿qué conclusión?



Pues hay que votar, hay que votar, hay que votar, no sólo para el candidato a presidente, hay que votar por los legisladores, por los candidatos a diputados y a senadores, para que la transformación cuente con mayoría calificada.

¿Qué es mayoría calificada?

Es dos terceras, como 66 por ciento de los votos, 66 por ciento de los votos. Porque se puede tener mayoría simple, 50 más uno, pero eso permite aprobar leyes, reformar leyes, pero no reformar la Constitución.

¿Por qué están bloqueando los conservadores?

Porque, aun cuando los legisladores de la transformación son mayoritarios, no alcanzan a tener mayoría calificada; pero sí podrían tener mayoría calificada si se está a favor del cambio. Eso es lo que se va a resolver en el 24.

¿Quieres transformación? ¿Quieres que continúe la transformación o no? Eso es lo que se va a votar.

¿Quieres que regresen los corruptos? Ya sabes por quién vas a votar.

¿Quieres que siga la transformación? También, ya sabes.

¿Quieres que siga el clasismo, que te sigan humillando? Ya sabes por quién vas a votar.

¿Quieres que siga el racismo? Ya sabes por quién vas a votar.

¿Quieres que continúe la discriminación? Ya sabes por quién vas a votar.

¿Quieres que se sigan entregando los bienes de la nación a particulares y a extranjeros? Ya sabes por quién tienes que votar.

¿Quieres que, por el bien de todos, primero los pobres? Ya sabes también por quién vas a votar.

¿Quieres que continúen las pensiones para los adultos mayores? Ya sabes por quién vas a votar.

¿Quieres que sigan ganando 500, 600 mil pesos mensuales los ministros de la Corte? Ya sabes por quién vas a votar.

Está clarísimo todo. Por eso, qué bueno que están surgiendo todos estos temas.

¿Quieres que sigan los medios de comunicación manipulando? Ya sabes por quién vas a votar.

¿Quieres que siga habiendo periodistas millonarios, con residencias y con departamentos en el extranjero? Ya sabes por quién vas a votar.

**PREGUNTA:** (inaudible)

**PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR:** Ese es otro asunto. Pero está muy claro, o sea, ¿qué partido?, pues ya cada quien que decida, ¿no?, o sea, pero la gente se va a dar cuenta.

...